

**QUESTIONNAIRE to be used for biennial reporting
on the application of the IUU Regulation**

Reporting period 2018-2019 (deadline for submission 30 April 2020)

Member State:	ESPAÑA
Organisation:	SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA PESQUERA Y LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL. DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA. SECRETARÍA GENERAL DE PESCA. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Date:	
Name, position and contact details of responsible official:	

May the Commission provide a copy of this questionnaire to other Member States?	
Yes:	
Yes except for questions (list):	Except point 4.1.
No:	

Please check if your notified authorities under the IUU Regulation correspond with the latest version of the Official Journal:

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52019XC0215\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX:52019XC0215(01))

Para el periodo comprendido por el informe bienal sí coincide, sin embargo, a partir de la publicación en B.O.E.

<https://www.mapa.gob.es/es/ministerio/funciones-estructura/organigrama/default.aspx>

el nombre de la Subdirección general ha cambiado ha cambiado de Subdirección General de Control e Inspección a SDG de Vigilancia pesquera y Lucha Contra la Pesca Ilegal.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL DE PESCA

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE VIGILANCIA PESQUERA Y LUCHA CONTRA LA PESCA ILEGAL

C/ Velázquez, 147

28002 MADRID

ESPAÑA

Article 15.2 (exportation of catches):

[Redacted text]

Article 17.8 (verification of catch certificates):

[Redacted text]

Article 21.3 (re-exportation):

[Redacted text]

Please state your notified authorities under the IUU Regulation in accordance with:

Article 39.4 (nationals):

[Redacted text]

[Redacted text]

Section 1. Information on legal framework¹

Since the last reporting exercise covering the period 2016-2017, has your country adopted/modified national law or any administrative guides for the application of Council Regulation (EC) No 1005/2008 on illegal, unreported and unregulated fishing (IUU Regulation)?

Yes No

If yes, please detail and provide copies or provide link to the official national database

A nivel de cumplimiento con los procedimientos establecidos, durante el 2018 se ha superado una auditoria conforme a la norma **UNE-EN ISO 9001:2015 Sistemas de gestión de la calidad.**

A nivel de gestión, en los años 2018 y 2019 se ha implementado y aplicado la normativa en vigor, mencionada en el anterior informe bienal, la cual se refleja a continuación:

Real Decreto 182/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores. Esta legislación detalla el procedimiento administrativo que debe seguirse cuando se detectan supuestas infracciones.

Real Decreto 114/2013, adoptado el 28 de febrero de 2013 y que entró en vigor el 1 de marzo de 2013. Por el cual se lleva un registro de infracciones y el sistema de puntos para las infracciones graves.

Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001 de Pesca Marítima del Estado: <http://boe.es/boe/dias/2014/12/27/pdfs/BOE-A-2014-13516.pdf>

Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (versión consolidada): <http://boe.es/buscar/pdf/2001/BOE-A-2001-6008-consolidado.pdf>

Section 2. Information on administrative organisation²

2.1. Are there any changes as regards your administrative organisation since the last reporting exercise?

Yes No

Se ha creado una unidad continuada y específica de Investigación y se ha sistematizado la gestión de la información protocolarizando la misma.

2.2. *If yes, please fill in the following questions.* Does your country have different authorities/services to deal with the implementation of the IUU Regulation?

Yes No

¹ This section 1 is to be filled-in by all Member States i.e. coastal and landlocked Member State.

² This section 2 is to be filled-in by all Member States i.e. coastal and landlocked Member State.

2.3.If different authorities/services are involved, please distinguish between:

- the control of direct landings of third country fishing vessels;
- verification of catch certificates for imports under direct landing;
- verification of catch certificates for imports arriving by other means than fishing vessels (e.g. by containers, trucks);
- validation and verifications of re-exports.

La Subdirección de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca Ilegal de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en concreto el Área de lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones e es la encargada de este apartado.

- validation of catch certificates upon exports;

La Subdirección de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca Ilegal de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en concreto el Departamento de licencias, autorizaciones y certificados de exportación es la encargada de este apartado.

- vertical co-operation (between local/regional authorities and head-quarter);

La Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Alimentación, sin perjuicio de las competencias concurrentes de otros Departamento, es el Órgano con competencia en España en materia de control pesquero de los productos de la pesca con motivo de su descarga o desembarque en territorio español.

En consecuencia tanto las autoridades portuarias como las autoridades aduaneras españolas, no podrán autorizar las entradas en Puerto de buques pesqueros de terceros países ni la importación de productos de la pesca, sin que estas operaciones cuenten con un informe favorable previo de la Secretaria General de Pesca. Este informe es vinculante para la Autoridad Portuaria y para la Aduana.

Durante los años 2018 y 2019, para la implementación del R(CE) 1005/2008, la Secretaria General de Pesca, distribuyó, las obligaciones de control establecidas en el Reglamento (CE) 1005/2008, entre sus Unidades, de la siguiente manera:

Art 6 y 7 del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad responsable de la recepción y control de la notificación previa y autorización (pesquera):

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca Ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura en colaboración con las Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral.

Art 8 del Reglamento (CE) 1005/2008: Registro de las operaciones de desembarque y transbordo:

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura

Art 9, 10, 11 del Reglamento (CE) 1005/2009: Inspecciones en puerto.

Áreas y Dependencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el litoral.

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 15 (2) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad Competente para la validación de Certificados de Capturas para la Exportación:

Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art. 17 (8) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competentes para los controles y verificaciones de los certificados de capturas de conformidad con el artículo 16 y los apartados 1 a 6 del artículo 17.

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 21 (3) del Reglamento (CE) 1005/2008: Autoridad competente para la validación y verificación de la sección de re-exportación de los certificados de capturas.

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 39 (4) del Reglamento 1005/2008: Autoridad competente encargada de recopilar y verificar la información sobre las actividades de los nacionales que hayan sido identificados como individuos que realizan pesca INDNR o la apoyan:

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la pesca ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

Art 39 (2) del Reglamento (CE) 1010/2009: Autoridad responsable de la Oficina de Enlace Único.

El Área lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado. Dentro de la Subdirección General de Vigilancia Pesquera y Lucha contra la Pesca Ilegal de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.

- a) co-operation with other authorities and allocation of tasks for various authorities in the implementation of the IUU Regulation (Fisheries, Health, Customs, Coast Guard, Navy, etc.); Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

La Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 11, dispone que en caso de importación de productos de la pesca en territorio español, el informe de la Secretaria General de Pesca es preceptivo y vinculante para la Aduana, con carácter previo al despacho aduanero. Si este informe es desfavorable, la importación no podrá llevarse a cabo.

<http://www.boe.es/boe/dias/2010/07/31/pdfs/BOE-A-2010-12273.pdf>

La Secretaria General de Pesca y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, tienen suscrito desde el año 2011 un Acuerdo de Encomienda de Gestión para el desarrollo de las actuaciones previstas en el artículo 17 del Reglamento (CE) 1005/2008 del Consejo y un Acuerdo de Colaboración para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, el contrabando y el fraude fiscal.

Las condiciones y los términos de esta Encomienda y Acuerdo de Colaboración figuran publicados en el Boletín Oficial del Estado de fecha 4 de Agosto de 2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/08/04/pdfs/BOE-A-2011-13441.pdf>

Esta encomienda incluye el intercambio de información. En este sentido, la Secretaria General de Pesca dispone de una aplicación informática (SIGCPI) a través de la cual se tramitan las solicitudes de autorización de acceso, desembarque, tránsito e importación que efectúan los operadores. Una vez verificadas las solicitudes así como la documentación aportada, se transmite directamente vía Internet la autorización/denegación a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales) y a las Autoridades portuarias.

Desde el año 2017 el Convenio de Colaboración se encuentra en proceso de renovación para implementar la Ventanilla Única Aduanera en ejercicios futuros.

- Fuerzas Armadas: Armada Española

El Ministerio de Defensa y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tienen suscrito desde el año 1988 un Acuerdo Conjunto en materia de inspección y vigilancia de las actividades de pesca marítima para el control y vigilancia en todas las zonas marítimas donde esté presente la flota pesquera española, incluidos los caladeros internacionales (Ej: NAFO, NEAFC, etc.). En este marco operan los patrulleros de la fuerza de Acción Marítima de la Armada y tres patrulleros de altura de vigilancia de pesca propiedad de la Secretaria General de Pesca.

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado: Guardia Civil (Servicio Marítimo):

El Ministerio de Interior y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación tienen suscrito desde el año 1997, un Acuerdo Marco sobre Control, Inspección y Vigilancia de las Actividades de Pesca Marítima. En base a este Acuerdo se elaboran Programas Anuales de Control Integral de las Actividades Pesqueras (PACIAP) para la inspección y vigilancia en el Mar Territorial español, y en la Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo, con 7 patrulleras propiedad de la Secretaria General de Pesca.

Helicópteros propiedad de la Secretaria General de Pesca, cedida su operación al Servicio Aéreo de la Guardia Civil, para llevar a cabo inspecciones conjuntas semanalmente a lo largo del territorio

Las actuaciones concretas son:

- Inspección y vigilancia en el mar, tanto de la actividad pesquera como de las acciones que puedan repercutir en la conservación y protección de los recursos pesqueros.
- Seguimiento y control del cumplimiento de la normativa pesquera en tierra, antes de la primera venta de los productos pesqueros, así como los importados comercializados antes de su entrada en territorio nacional, con ocasión de su descarga o desembarque.

Los Acuerdos contemplan también intercambios de información entre las partes, señalando que los mismos deben permitir el conocimiento directo e inmediato de los acaecimientos que puedan producirse en los caladeros, la notificación inmediata de la información necesaria que precisen las misiones de inspección y vigilancia pesqueras, la información diaria que permita un mejor conocimiento del caladero, la remisión al Servicio Marítimo de la Guardia Civil de los planes parciales de actuación que se establezcan y atender las solicitudes de embarque de los inspectores en las unidades de vigilancia de manera rápida.

- Autoridades Portuarias y Capitanías Marítimas:

Aunque no hay suscrito un Acuerdo específico de colaboración, la Orden Ministerial ARM/2077/2010, en su artículo 5 apartado 1, establece que el acceso a servicios portuarios de buques pesqueros abanderados en terceros países, requiere autorización de las autoridades portuarias, previo informe favorable de la Secretaria General de Pesca.

- Grupos ad-hoc con:

- Cámaras de Comercio.
- Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura.
- EFCA.
- Grupo IMSOC de Unidades de la Administración que intervienen en importación/exportación.
- Sanidad.
- Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca.
- Subdirección General de Sostenibilidad Económica y Asuntos Sociales

b) How many officials are involved in the implementation of the catch certification scheme?

En la siguiente tabla, figura el número de personas involucradas en la implementación de controles establecidos en el Reglamento 1005/2008

Equipo INDNR 2018-2019	
Subdirector General de Control e Inspección	1
Subdirector General Adjunto de Control e Inspección	1
Jefe de Área	1
Equipo de autorizaciones: (importaciones/tránsitos/ acceso a servicios portuarios/ desembarques/transbordos/ almacenamiento bajo control)	
Jefa de Área	1
Jefe de Sección	1
Inspectores de Pesca	4
Validación de certificados de Exportación:	
Jefe de Servicio	1
Inspectores de Pesca	2
Equipo de Inteligencia: Controles específicos, verificaciones e investigaciones	
Jefa de Área	1
Jefe de Sección	1
Inspectores de Pesca	4
Inspectores de Pesca: Inspecciones en puerto de buques/ desembarques/transbordos/ depósitos aduaneros/ contenedores y otros medios de transporte/ frigoríficos	132
Inspectores Nacionales de Pesca (incluyendo los Equipos de Inteligencia)	
Asesoría jurídica	15

c) Do the authorities of your country have the possibility to audit/verify a company for the purposes laid down in the IUU Regulation?

Yes

No

If yes, which and how many audits/verifications have they undertaken since the last reporting exercise covering the period 2016-2017? Which authorities are responsible for audits/verifications?

La autoridad es el Área de lucha contra la pesca INDNR, Equipo de Inteligencia, Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto y Control de Importaciones es la encargada de este apartado, creando con otros departamentos y/o autoridades, grupos “ad-hoc” dependiendo de la investigación

Please detail the results:

En 2018, se han realizado 55 investigaciones, la mayor parte a buques y/o empresas terceros países. Una investigación de buques españoles ha generado actas e infracciones apropiadas. Todas ellas han sido investigaciones documentales.

En 2019, se han realizado 43 investigaciones, la mayor parte a buques y/o empresas terceros países.

Investigaciones artículo 17.1 y 17.2

Durante el periodo 2018-2019 se han llevado a cabo verificaciones profundas de los expedientes en las cuales se ha solicitado documentación adicional a los operadores económicos, habiendo sido aportada sin necesidad de acceder físicamente a los locales y aplicación *in extremis* de los artículos correspondientes de la Ley de Pesca.

2.4. Does your country have freezones/freeports³ in which activities relevant to importation/exportation/processing of fishery products are authorised?

Yes No

En España, como en otros Estados miembros, existen zonas francas, las cuales siguen siendo las mismas que las especificadas en los informes bienales anteriores.

La introducción de productos de la pesca en territorio español, incluido el mero desembarque, constituye una importación según el Reglamento 1005/2008. Por lo tanto para ello se precisa, como en cualquier otro lugar del mismo, el informe “favorable” de IMPORTACIÓN de la Secretaria General de Pesca. Dicho informe es “preceptivo y vinculante” para las Aduanas españolas (artículo 11 de la Orden ARM/2077/2010).

Section 3. Information on direct landings and transhipments of fishery products by third country fishing vessels⁴ (including information on port inspections and infringements)⁵

3.1. Please check if your list of designated ports corresponds to the latest version of the Office Journal.

https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.C_.2019.276.01.0011.01.ENG

3.2. Does your country have designated ports for direct landings or transhipment operations of fishery products and port services of third country fishing vessels (Article 5 of the IUU Regulation⁶)?

Yes No

³ https://ec.europa.eu/taxation_customs/business/customs-procedures/what-is-importation/free-zones_en

⁴ Fishing vessels as defined in article 2.5 of the IUU Regulation

⁵ This section 3 refers to Chapter II (Articles 4 to 11) of the IUU Regulation and is applicable to coastal Member States. Landlocked Member States should not fill in this section.

⁶ Please note that ports designated under Regional Fisheries Management Organisations must also be designated under the IUU Regulation with restrictions if necessary (species etc.)

If yes, please list your country's designated ports (including ports designated under Regional Fisheries Management Organisations requirements) and answer to questions 3.2. to 3.7.:

1. A Coruña
2. A Pobra do Caramiñal
3. Algeciras
4. Alicante
5. Almería.
6. Barbate (No es un PIF, transbordos y desembarques no autorizados)
7. Barcelona
8. Bilbao
9. Cádiz
10. Cartagena
11. Castellón
12. Gijón
13. Huelva
14. Las Palmas de Gran Canaria
15. Málaga
16. Marín
17. Palma de Mallorca (no es PIF)
18. Ribeira
19. Santa Cruz de Tenerife
20. Santander
21. Tarragona
22. Valencia
23. Vigo (Área Portuaria)
24. Vilagarcía de Arousa

3.3. How many landings and transshipments in designated ports of third country vessels have been recorded by your country between 1 January 2018 until 31 December 2019? How many inspections has your country carried out and how many infringements have been detected?

		Inspections of third country vessels in Member States ports (2018)								
Type of operation	Vessels	Figures (2018)	Flag of the third country vessel(s)*							
			<i>TOTAL</i>	<i>BS</i>	<i>BZ</i>	<i>CN</i>	<i>CW</i>	<i>FK</i>	<i>GT</i>	<i>JP</i>
Landing s	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	159	25	2	9	5	25	1	60
		Number of inspections	154	20	2	9	5	23	1	60
		% of inspections / landings	91%	80%	100%	100%	100%	92%	100%	100%

		Number of infringements	20	12	0	0	4	0	0	0
Transhipments	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0							
		Number of inspections	0							
		% of inspections / transhipments	%							
		Number of infringements	0							

		Inspections of third country vessels in Member States ports (2018)								
Type of operation	Vessels	Figures (2018)			Flag of the third country vessel(s)*					
			PA	RU						
Landings	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	28	4						
		Number of inspections	20	4						
		% of inspections / landings	71%	100%						
		Number of infringements	3	1						
Transhipments	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0							
		Number of inspections	0							
		% of inspections / transhipments	%							
		Number of infringements	0							

		Inspections of third country vessels in Member States ports (2019)								
Type of operation	Vessels	Figures (2019)				Flag of the third country vessel(s)*				
			TOTAL	BS	BZ	CN	CW	FK	JP	PA
Landings	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	151	18	2	8	7	25	57	29
		Number of inspections	140	18	2	8	6	22	53	26
		% of inspections / landings	93%	100%	100%	100%	86%	88%	93%	90%

		Number of infringements	17	8	0	0	2	0	0	5
Transhipments	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0							
		Number of inspections	0							
		% of inspections / transhipments	%							
		Number of infringements	0							

4.

		Inspections of third country vessels in Member States ports (2019)								
Type of operation	Vessels	Figures (2019)			Flag of the third country vessel(s)*					
			<i>RU</i>	<i>SV</i>						
Landings	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of landings	3	2						
		Number of inspections	3	2						
		% of inspections / landings	100%	100%						
		Number of infringements	0	2						
Transhipments	Non-EU vessels using MS designated ports	Number of transhipments in ports	0							
		Number of inspections	0							
		% of inspections / transhipments	%							
		Number of infringements	0							

4.1. From the figures above, in the cases where your country detected infringements by third country vessels between 1 January 2018 and 31 December 2019, please specify the flag, the vessel's name, the type of infringement and the measures taken (Article 11 of the IUU Regulation).

Please fill-in the table below (2018):

Flag of the third country vessel*	Name of the third country fishing vessel	Type of infringements	Measures taken

█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█

Please fill-in the table below (2019):

Flag of the third country	Name of the third country fishing vessel	Type of infringements	Measures taken
---------------------------	--	-----------------------	----------------

vessel*			
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█
█	█	█	█

En la actualidad las actas de inspección (como indica el Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto) son enviadas a la autoridad de bandera del buque para que actúe acorde a la legislación nacional y medidas de conservación aplicables,. En el caso de Diario de Pesca. Infra/Sobre declaración, si el estado de bandera lo contempla en su legislación, emite un Certificado de Capturas para estas cantidades.

4.2. Has your country had any problems with third country fishing vessels when implementing Articles 6 (prior notice) and 7 (authorisation) of the IUU Regulation?

Yes *No*

If yes, please detail the nature of the problems and the measures taken:

Tal y como ya se ha comentado en diversas ocasiones y de forma genérica ambos años, son frecuentes las quejas de los operadores económicos en referencia a la solicitud de acceso de buques mercantes con carga diferente a productos de la pesca (véase frutas u hortalizas).

De igual manera, debido a la cercanía de algunos puertos españoles a terceros países, también se nos ha transmitido la dificultad para conocer la intención de acceder a puerto español con tres días hábiles.

Estos problemas siguen vigentes hoy día.

4.3. Since January 2018, has your country denied access to its ports to a fishing vessel for port services, activities of landing or transhipment of fishery products based on the conditions of the IUU Regulation?

Yes *No*

4.4. Do you have third country fishing vessel landings in transit in your country with final destination in another Member State? [Article 19.3 of the IUU Regulation]

Yes *No*

If yes, please indicate the number of landings in transit per year:

In 2018: 2

In 2019: 1

4.5. In order to determine the cases for port inspection, does your country use risk assessment criteria [cf. benchmarks for port inspections, Article 4 of Regulation (EC) No1010/2009]?

Yes *No*

Not applicable (e.g. in the absence of landings/transhipments from third countries)

Desde la fecha de aplicación del Reglamento 1005/2008, 1 de Enero de 2010, se han venido implementado distintos procedimientos de control e inspección de los accesos, desembarques y transbordos de buques pesqueros de tercer país en puertos españoles; así como en el ámbito de las operaciones de tránsitos, importaciones y reexportaciones de productos de la pesca procedentes de terceros países mediante contenedores, camiones, buques, aviones o cualquier otro medio de transporte.

Dichos procedimientos han permitido identificar los factores, que a lo largo de estos años, han sido más relevantes a la hora de controlar esta actividad. Ponderando su importancia en base a la experiencia, se han evaluado los riesgos existentes en los controles e inspecciones de los buques pesqueros con bandera de tercer país que acceden a puerto, con o sin productos de la pesca a bordo así como, las importaciones y reexportaciones de dichos productos.

Las actividades a controlar, verificar, y en su caso autorizar, inspeccionar o denegar, en territorio nacional, que han sido ponderadas en este análisis de riesgos son:

- Accesos de buques pesqueros de 3º país a puertos nacionales.
- Desembarques de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Transbordos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Tránsitos de productos pesqueros procedentes de buques de 3º país.
- Importaciones y reexportaciones de mercancía de terceros países.

BASE DEL ESTABLECIMIENTO DEL NIVEL DE RIESGO:

1. ORIGEN DATOS PARA ANÁLISIS DE RIESGO

Este análisis de riesgos se basa en los datos disponibles a lo largo de los últimos 7 años:

- Lista comunitaria y de OROPs de buques que practican la Pesca INDNR.
- Alertas (Asistencia Mutua, avistamientos, etc) de la Comisión y de otros EEMM.
- Alertas, avistamientos y listas buques INDNR de las OROP's,
- Avisos de Terceros Países o de ONGs.
- Lista de buques sospechosos elaborada en base a datos propios y en base a las alertas internacionales.
- Lista de especies prohibidas, protegidas o sobre las que existe medidas de control más estrictas (especies sensibles y de alto valor comercial)
- Lista de Países pre-identificados, identificados y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Inspecciones/infracciones relativas a buques pesqueros abanderados en tercer país y a contenedores (motivos de la infracción, países, especies, zonas.) Aplicaciones informáticas propias: REVIPES/SANCIPES/SIPE
- Zonas de pesca sensibles. Normativa de las distintas OROP's.
- Prioridades nacionales establecidas para cada año en temas de inspección. (Plan General anual de inspección pesquera)
- Flujos comerciales de las importaciones de productos de la Pesca en los últimos años / denegaciones (por países, especies, motivos de denegación) (informes estadísticos semanales, mensuales, anuales de volumen de importaciones obtenidas de la base de datos de SIGCPI).
- Alertas Púrpura Interpol.
- Solicitudes de Colaboración de Administración Aduanera.

- Red EUROPEA ACA, contra el fraude

Dentro del ámbito de aplicación de este Análisis de Riesgos, para barcos y productos pesqueros de tercer país, en base a la normativa y a los datos descritos anteriormente cabe establecer los siguientes niveles de control y criterios para el análisis de riesgos PARA TODAS LAS OPERACIONES (ACCESOS, DESEMBARQUES, TRANSITOS, IMPORTACIÓN Y REEXPORTACIÓN)

1. CONTROL DOCUMENTAL (verificación 17.1 y 17.2)

OBJETO: 100% de expedientes.

PERSONAL: Operadores y Coordinadores del aplicativo SIGCPI (dirigidos a través de los coordinadores, por el personal de la Subdirección de Control e Inspección).

PROCEDIMIENTO:

Para las solicitudes de accesos, desembarques, transbordos

La aplicación SIGCPI, a través del personal que trabaja con dicha aplicación, conforma el primer filtro del análisis de riesgo. A través de esta aplicación, los solicitantes abren un expediente de solicitud en la que presentan la documentación necesaria con una antelación mínima de 3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada a puerto.

Para el acceso de un buque, o para el desembarque o transbordo de las capturas de un buque de 3º país; la documentación es analizada, en el 100% de las solicitudes, según se indica a continuación:

- Formulario de notificación previa, (tres días hábiles antes de ETA). Donde, entre otras, deberá figurar información sobre: identificación del buque, nombre del puerto designado de destino, finalidad de la escala, autorización de pesca, fechas de la marea, fecha y hora estimada de llegada a puerto, cantidades de cada especie a bordo, zonas de captura, cantidades a descargar o transbordar.
- En los casos en que el buque pesquero de tercer país lleve productos de la pesca a bordo que procedan de buques comunitarios, el solicitante deberá presentar documentación que avale el origen comunitario de la mercancía (tal y como indica el Código Aduanero Comunitario en vigor).
- En caso de importación indirecta, además de copia del CC, el importador presentará los documentos preceptuados en el artículo 14.1 b) del Reglamento 1005/2008.
- Además de esta documentación, si existieran dudas, se solicita información adicional: licencias de pesca, documentos de transbordo, documentos privados de transporte (bill of lading, air waybill, CMR, etc...) y/o cualquier otra documentación que se considere de interés para conocer la trazabilidad de los productos (Certificado Veterinario para la UE, facturas, albaranes, planos estiba....)

Dicha documentación es examinada por los operadores de la aplicación SIGCPI, en base a las instrucciones sobre los puntos a examinar, comprobando que:

- Los documentos son válidos (no faltan datos y los que hay no son incongruentes. Se comprueban todos los campos del Certificado de Capturas). En caso contrario deberá modificar la solicitud.
 - El puerto solicitado está dentro de los puertos designados para esta operativa. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control para la anulación del expediente y el seguimiento del buque, que deberá solicitar el acceso a un puerto autorizado.
 - El barco pesquero y la mercancía no se encuentra incluido como ALERTA según nuestro análisis de riesgo con las fuentes mencionadas en el punto anterior: ORIGEN DATOS PARA ANÁLISIS DE RIESGO.
- En el caso de encontrarse como ALERTA el expediente pasa a control nivel 2 de control para determinar los pasos a seguir en función de la alerta.
 - El barco pesquero está dentro de un listado de buques INDNR. Se toman las medidas pertinentes para evitar el acceso a puerto del buque.
 - Los productos pesqueros no han sido obtenidos mediante pesca INDNR, ni en zonas prohibidas. En caso contrario se pasa al nivel 2 de control, tomando las medidas pertinentes.
 - La presentación de los productos. En caso de ser frescos se prioriza el expediente; pasándose al nivel 2 de control para su autorización si procede o su denegación.
 - Como establece el artículo 4.2 del Reglamento 1005/2008, los buques pesqueros de terceros países que no cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento podrán acceder a puerto; solo en casos de fuerza mayor o en situación de peligro con arreglo al artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, para la prestación de los servicios estrictamente necesarios para remediar tales situaciones.

RESULTADO:

- AUTORIZACIÓN

En los casos en que la información enviada esté completa y se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor o, como se ha dicho anteriormente, en casos de fuerza mayor a pesar de que la información no sea completa o no se cumplan los requisitos establecidos en la normativa en vigor; se redacta la autorización de acceso a puerto que pasa al segundo nivel de control para su revisión y su firma.

Dicha autorización de acceso, en los casos de riesgo bajo podrá incluir la autorización de desembarque y transbordo con o sin inspección obligatoria en base a los criterios que se detallan en las tablas adjuntas.

No obstante se podrán autorizar los accesos y desembarques sin que se haya recibido la información completa o esta no haya sido comprobada. En esos casos la mercancía deberá permanecer almacenada bajo el control de las autoridades competentes de control e inspección (3º nivel de control), y no podrán ser liberados para su venta, recogida o transporte hasta que se haya recibido toda la información y la misma haya sido comprobada. Dicho proceso de envío y comprobación deberá realizarse en un plazo de 14 días a partir del desembarque; de no ser así, el Estado podrá incautarse de los productos.

- O Paso a Control Nivel 2:

2. INVESTIGACIÓN EQUIPO INTELIGENCIA (verificación 17.1 y 17.2 extendida)

OBJETO:

- 100% expedientes con control documental desfavorable.
- 100% expedientes del artículo 17.4.
- Expedientes en Alerta, que son remitidos tras el control documental favorable del punto anterior.

PERSONAL: Unidad Centralizada de Investigación de pesca INDNR:

Equipo de Inteligencia INDNR: Inspectores de Pesca, Jefes de Sección y Jefa de Área de la Subdirección de Control e Inspección.

PROCEDIMIENTO:

Es el encargado de ejecutar el análisis del Riesgo resultante del control documental. Inicia una actuación concreta, investigaciones globales u otras diligencias similares.

Estas investigaciones pueden requerir de:

1. Aplicación del SISTEMA DE ASISTENCIA MUTUA COMISION Y TERCEROS PAISES.
2. Investigación con otros departamentos de Medidas de Control y vigilancia: Centro de Seguimiento Pesquero, Diario Electrónico. Departamento control de cuotas. Censo de Flota Pesquera (investigación sobre importaciones/exportaciones buques). Emisión de licencias y Permisos Temporales de Pesca.
3. Investigaciones con SERVICIOS PERIFERICOS de Inspección.
4. Colaboración con Comunidades Autónomas.
5. Investigación con Departamento de ADUANAS
6. Cooperación con FUERZAS DE SEGURIDAD (Nacionales e Internacionales): Interpol, UCOMA (Delito Medio Ambiental de la Guardia Civil).
7. Contacto con Servicios Diplomáticos.
8. Manejo BBBDD y herramientas internacionales de IT para investigaciones económicas,
Etc

RESULTADO:

- AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:

Si todos los datos han sido verificados se redacta la autorización. El primer nivel debe confirmar que, en los casos de desembarque o transbordo, se presente la declaración previa de desembarque o transbordo al menos 4 horas antes de la hora estimada de inicio de las operaciones. De no enviarse, se comunicará al Servicio de Inspección del puerto donde vaya acceder el buque para que en ese caso, y a pesar del tipo de autorización emitida, el buque sea inspeccionado con la consiguiente presunta infracción.

- O paso a punto 3. INSPECCIÓN IN SITU Y/O VERIFICACIÓN CON ORIGEN ART. 17.6:

3. 1. INSPECCIÓN:

En los casos de mayor riesgo, la autorización de desembarque o transbordo estará supeditada a la realización de una inspección pesquera y control previo, por parte del Servicio de Control

e Inspección de cada Delegación del Gobierno o de los Servicios Centrales, que permita verificar la documentación y las capturas.

OBJETO:

- **100%** expedientes que tras investigación presentan deficiencias/riesgos que requieran de información adicional sobre la carga. Por ejemplo:

- expedientes que por su historial se decide la Inspección o no. Este historial es relativo a datos sobre barco de pesca (nombre, historial, modalidad, etc), el pabellón, número de inspecciones, tipo de infracciones, especies, descargas, puerto, periodo del año, importaciones y denegaciones anteriores referentes a ese buque y pabellón.

- expedientes con riesgo de pesca INDNR directamente vinculado la trazabilidad y la estiba que requiera de inspección física.

- **Aleatoriamente** en expedientes con CONTROL DOCUMENTAL e INVESTIGACIÓN favorable

PERSONAL: Inspectores de Pesca de las Delegaciones del Gobierno en la periferia y de Servicios Centrales enviados como apoyo (incluido Equipo de Inteligencia en los casos que requieran Unidad Especializada INDNR).

PROCEDIMIENTO:

Establecido en el PLAN DE ACTUACIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN PESQUERA actualizado anualmente por la Subdirección General de Control e Inspección.

RESULTADO:

- AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:

En caso de que, en una inspección, se aprecien pruebas de que un buque pesquero de tercer país ha estado involucrado en una actividad de pesca INDNR, la autoridad competente del Estado miembro rector del puerto no lo autorizará a desembarcar ni transbordar sus capturas.

En cualquier caso, a pesar de disponer de autorización de desembarque o transbordo, las operaciones no podrán empezar sin que previamente el solicitante haya enviado la declaración previa de desembarque y sin que el Servicio de Inspección de la Delegación de Gobierno correspondiente de su consentimiento.

Además de los buques autorizados, los Servicios de Inspección deben controlar e inspeccionar los buques que entren en puertos designados sin autorización y los buques que entren en puertos no designados.

3.2. VERIFICACIÓN ART. 17.6:

En los casos que se incumpla algún punto del control se procederá a verificar con el Estado de bandera las deficiencias encontradas.

OBJETO:

- **100%** expedientes que tras investigación presentan deficiencias/riesgos que requieran de información adicional:

- sobre la actividad del buque, los certificados de captura, los documentos artículo 14 y resto de documentación relevante asociada a la trazabilidad y país de origen.

- sobre el cumplimiento e historial de la actuación del país de bandera o país de exportación.

- **Aleatoriamente** en expedientes con CONTROL DOCUMENTAL e INVESTIGACIÓN favorable

PERSONAL: Unidad Centralizada de Investigación de pesca INDNR

PROCEDIMIENTO: artículo 17.6.

RESULTADO:

- **AUTORIZACIÓN/DENEGACIÓN:**

Section 4. Information on catch certification scheme for importation for the purpose of the IUU Regulation⁷

4.1. How many catch certificates from non-EU countries were presented to the authorities of your country from 1 January 2018 until 31 December 2019? Please complete the following table by flag state validating the catch certificates, including in cases catch certificates are accompanied by processing statements.⁸

País Validador	2018	2019
	nº CC registrados	nº CC registrados
ALBANIA	11	
ALEMANIA	4	3
ANGOLA	46	32
ARGELIA	124	138
ARGENTINA	2.204	2.114
AUSTRALIA	56	84
BELIZE	40	31
BRASIL	41	
CABO VERDE	654	338
CANADA	1.318	1.390
CHILE	2.783	1.867
CHINA	3.586	3.348
COLOMBIA	23	11
COREA, REPUBLICA DE	252	265
COSTA DE MARFIL	45	142
CROACIA	164	702
CUBA	52	42
CURAÇAO	81	79
DINAMARCA	1	
ECUADOR	1.365	1.765
EGIPTO	410	1.008

⁷ Section to be filled-in by all Member States. Article 2.11 of the IUU Regulation – "importation means the introduction of fishery products into the territory of the Union, including for transshipment purposes at ports in its territory"

⁸If catch certificates are submitted only for transshipment purposes, please specify.

EL SALVADOR	426	488
ESPAÑA	3.781	5.086
ESTADOS UNIDOS AMERICA	1.492	1.346
ESTONIA	1	
FIJI	29	21
FILIPINAS	965	662
FRANCIA	428	788
GABON	2	
GAMBIA	28	38
GHANA	89	279
GRECIA	6	
GROENLANDIA	82	57
GUATEMALA	38	34
GUAYANA	2	1
INDIA	1.814	1.836
INDONESIA	2.800	2.774
IRLANDA	1	
ISLANDIA	462	471
ISLAS FEROE	41	34
ISLAS MALVINAS	217	246
ISLAS SALOMON	39	52
ITALIA	44	23
JAMAICA	5	
JAPON	87	90
KENIA		2
LITUANIA		1
MADAGASCAR	239	181
MALASIA	2	
MALDIVAS	464	410
MARRUECOS	14.037	15.829
MAURICIO	394	311
MAURITANIA	4.176	4.177
MAYOTTE	120	128
MEXICO	805	720
MOZAMBIQUE	86	46
NAMIBIA	2.128	2.165
NICARAGUA	134	125
NIGERIA	6	17
NORUEGA	254	237
NUEVA ZELANDA	395	336
OMAN	89	150
PAISES BAJOS	17	9
PAKISTAN	11	2
PANAMA	278	325
PAPUA NUEVA GUINEA	216	285
PERU	2.842	3.052
PORTUGAL	471	274
REINO UNIDO	14	31
RUSIA	431	523
SANTA ELENA, ASCENSION Y	24	30

TRISTAN DE ACUÑA		
SENEGAL	1.530	1.780
SEYCHELLES	515	377
SRI LANKA	349	481
SUDAFRICA	2.210	2.205
TAILANDIA	77	77
TAIWAN	107	118
TANZANIA, REP UNIDA DE		395
TUNEZ	399	39
TURQUIA	47	21
URUGUAY	14	48
VENEZUELA	27	
VIET NAM	252	212
YEMEN	89	30
TOTAL	59.388	62.834

4.2. From the number above, how many recognised RFMO catch certificates accompanied imports into your country? *Please detail per RFMO certificate and year.*

Documentos de captura	2018 nº	2019 nº
Atún Rojo del Atlántico (BFT)	2.046	2.511
Austrormerluza negra (TOP)	28	38
Atún Rojo del Sur (SBF)		
TOTAL	2.074	2.549

4.3. How many catch certificates from EU Member States were presented to the authorities of your country from 1 January 2018 until 31 December 2019?

Flag State (EU)	2018	2019
ALEMANIA	18	28
CROACIA	224	
DINAMARCA	1	
ESPAÑA	14.353	30.164
ESTONIA	7	
FRANCIA	1.457	4.464
GRECIA	6	
IRLANDA	1	
ITALIA	185	122
PAISES BAJOS	109	42
PORTUGAL	3.631	5.427
REINO UNIDO	66	64
TOTAL	20.058	40.311

4.4. From the number above, how many recognised RFMO catch certificates from EU Member States accompanied imports into your country? *Please detail per RFMO certificate and year.*

RFMO document	2018	2019
<i>ICCAT (electronic)-bluefin tuna catch document</i>	0	0
<i>Dissostichus spp. (CCAMLR)</i>	0	0
<i>CCSBT CDS</i>	0	0
Total	0	0

4.5. Has your country received processing statements from 1 January 2018 until 31 December 2019?

Yes

No

If yes, how many processing statements under Article 14.2 accompanied imports into your country? If possible, please provide details per year and per processing country.

País Validador de la Declaración de Procesado (Anexo IV)	2018 nº DP validadas	2.019 nº DP validadas
ALBANIA	352	535
CABO VERDE	225	612
CANADA	51	69
CHILE		1
CHINA	464	984
COLOMBIA	6	30
COREA, REPUBLICA DE	2	8
COSTA DE MARFIL	82	69
COSTA RICA		3
CURAÇAO		1
ECUADOR	227	616
EL SALVADOR	43	88
ESTADOS UNIDOS AMERICA	209	67
FIJI	3	
FILIPINAS	10	13
GHANA	5	2
GUATEMALA	64	82
HONDURAS	32	39
MADAGASCAR	6	19
MARRUECOS	2.974	5.022
MAURICIO	323	576
MOZAMBIQUE	91	25
NAMIBIA	17	45
NORUEGA	1	10
NUEVA CALEDONIA		7
PAPUA NUEVA GUINEA	276	219
PERU	231	169

SENEGAL	18	2
SEYCHELLES	65	63
SUDAFRICA	1	3
SURINAME		1
TAILANDIA	21	60
TUNEZ	264	237
TURQUIA	3	7
VIET NAM	128	211
Total general	6.194	9.895

4.6. Please indicate if the information in processing statements referring to the corresponding catch certificates is retained and recorded:

Yes *No*

Not applicable (e.g. in the absence of processing statements received from non-EU countries in 2018-2019)

4.7. Has your country received requests to authorise APEO⁹s in 2018-2019?

Yes *No*

If yes, how many requests has your country received and how many APEOs have been authorised?

4.8. Has your country adopted administrative rules referring to the management and control of APEO in 2018-2019?

Yes *No*

Not applicable (e.g. absence of APEO request)

4.9. Has your country validated re-export certificates for products imported from 1 January 2018 until 31 December 2019?

Yes *No*

If yes, how many re-export certificates? Please detail per year and, if possible, per destination country:

2018		2019	
TERCER PAÍS DESTINO	Nº	TERCER PAÍS DESTINO	Nº
ALBANIA	59	ALBANIA	56
ARGELIA	6	ARGELIA	27
ARGENTINA	3	BOSNIA HERZEGOVINA	33
BOSNIA HERZEGOVINA	46	CABO VERDE	32
CABO VERDE	12	CASABLANCA	1

⁹ Approved Economic Operators – IUU Regulation, Article 16 and Implementing Regulation (EC) 1010/2009, Chapter II

CHINA	79	CHILE	1
COLOMBIA	7	CHINA	117
COREA DEL SUR	4	COREA DEL SUR	3
COSTA DE MARFIL	1	DUBAI	1
DUBAI	2	ECUADOR	2
ECUADOR	24	EEUU	4
EL SALVADOR	2	EL SALVADOR	8
ESTADOS UNIDOS	1	EMIRATOS ARABES	9
FILIPINAS	4	GHANA	1
GHANA	8	JAPON	2
GUATEMALA	1	LIBIA	3
HONG KONG	2	MACEDONIA	12
INDIA	1	MALASIA	1
INDONESIA	2	MARRUECOS	327
JAPÓN	1	MARRUECOS	2
MACEDONIA	2	MAURICIO	20
MALASIA	20	MAURITANIA	6
MARRUECOS	220	MEXICO	1
MAURITANIA	1	MONTENEGRO	26
MEXICO	1	NAMIBIA	21
MONTENEGRO	19	PERU	7
NAMIBIA	15	SENEGAL	7
PERU	6	SERBIA	17
REP. DOMINICANA	3	SINGAPUR	1
SENEGAL	14	SUDAFRICA	5
SERBIA	8	SUIZA	4
SRI LANKA	1	TAILANDIA	15
SUDAFRICA	6	TANGER	1
SUIZA	9	TUNEZ	30
TAILANDIA	17	TURQUIA	8
TETUAN	2	UCRANIA	7
TUNEZ	15	VIETNAM	9
UCRANIA	4		
VIETNAM	82		
Total general	710		827

4.10. Does your country monitor if the catches for which your country has validated a re-export certificate actually leave the EU?

Yes No

Not applicable (e.g. in the absence of validation of re-export certificates in 2018-2019)

If yes, please detail:

Se solicita a los operadores económicos copia del documento de transporte, copia de Certificado Sanitario a la exportación cuando procede y copia del DUA de exportación. Aleatoriamente, se realizan controles de seguimiento de los medios de transporte.

4.11. Has your country established any IT tools to monitor the catch certificates and processing statements accompanying imports?

Yes *No*

If yes, does it include a module for re-exportation of imported catches?

Yes *No*

El control de las reexportaciones es seguido a través de una hoja de cálculo creada para tal fin.

4.12. Does your country implement the provisions regarding transit under Article 19.2 at the point of entry or the place of destination?

At the point of entry *At the place of destination* *Not implemented*

Section 5. Information on catch certification scheme for exportation¹⁰

5.1. Has your country established a procedure for validation of catch certificates for exportation of catches from own vessels in accordance with Article 15?

Yes *No*

Not applicable (e.g. in the absence of validation of catch certificates for exportation in 2018-2019)

If yes, please explain briefly the established procedure and answer questions 5.2 to 5.5.

La Secretaria General de Pesca ha puesto a disposición de los sectores afectados el modelo de certificado (Anexo II del Reglamento INDNR) en formatos que permitan su cumplimentación (word y pdf) e igualmente se han dado las oportunas instrucciones según Reglamentos y el manual (*handbook*) de la Comisión.

Además los procedimientos para la solicitud de certificados para la exportación pueden ser consultados por los operadores en la siguiente dirección de Internet del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

<http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/control-e-inspeccion-pesquera/productos-pesqueros-terceros-paises/default.aspx>

Por otro lado, el procedimiento de validación de los certificados de captura para la exportación, de acuerdo a la normativa comunitaria, se encuentra regulado en la Orden ARM/2077/2011, de 27 de Julio, para el control de acceso a servicios portuarios de buques pesqueros de terceros países, operaciones de tránsito, transbordo, importación y exportación de productos de la pesca, para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

El procedimiento comienza cuando el operador presenta el/los certificado/s de captura, para su validación, junto con la documentación relativa a la declaración de desembarque del buque o buques cuyo producto se va a exportar, o documento sustitutivo emitido por la cofradía o lonja en la cual desembarca el producto y en la cual se procede a la venta. En estos casos se responsabilizarán de la veracidad del origen del producto.

¹⁰ Section to be filled-in by flag Member States.

En el caso de las flotas que operan en base a acuerdos con terceros países, se comprueba además la licencia del buque, las declaraciones de capturas, el cumplimiento de las medidas de conservación, si está autorizado en la zona pesca, etc.

En la Secretaría General de Pesca, se verifica de la siguiente manera, que los datos sean correctos:

- Comprobación en la base de datos del censo de flota pesquera operativa, que el buque esté activo, tenga licencia comunitaria de pesca en vigor, y se comprueba que esté autorizado para la modalidad de pesca con la que ha capturado la especie a exportar.
- Se comprueba si la especie está sometida a alguna medida específica de conservación, regulación o sometida a TACS y Cuotas, en cuyo caso, se verifica que la captura se realice en la temporada permitida y la cantidad se encuentre dentro de los límites permitidos a la flota o modalidad en la que esté autorizado el buque. Para ello se consulta la declaración de desembarque de los buques con los kilos, fechas y zona de captura. Si el operador lo adjunta se comprueba la veracidad del documento. En el caso de adjuntar el documento de la cofradía se comprueban los datos y se realizan consultas en la base de datos de capturas y desembarques de los buques españoles, conforme a las declaraciones de desembarque presentadas y notas de venta.
- Los datos correspondientes al apartado 8 y 10 de los certificados de captura, relativos a la empresa exportadora y el apéndice relativo al transporte, se responsabiliza de la veracidad de los mismos, al operador en cuestión.

Una vez validado, el certificado de captura se devuelve al operador que lo ha solicitado.

Los certificados de captura originales se entregarán en persona al operador responsable de la exportación o a su representante, o se remitirán por correo electrónico u ordinario, mensajería urgente, etc. Los documentos se podrán adelantar por envío de los originales escaneados por correo electrónico.

En el caso de la flota que opera en el Caladero Nacional o en Aguas de la UE, la comprobación de los mismos es muy similar, aunque para estos existe una aplicación web (<https://programasnet.magrama.es/SGP/Exportaciones/default.aspx>) para la tramitación de los mismos.

5.2. Has your country validated catch certificates for exportation in 2018-2019 in accordance with Article 15?

Yes No

If yes, how many catch certificates did your country validate from 1 January 2018 to 31 December 2019? If possible, please provide details per requesting third country/country of destination in the following table:

¹¹ Destinati on State	Year	
	2018	2019
AE	9	7
AG	1	
AL	1200	844
AU		1
BA	22	33
BG	2	9
BR	20	

CH		1
CI	33	10
CL	186	119
CN	39	94
CO	10	13
CV	303	295
DK		1
DO		1
DZ		9
EC	159	68
EC		137
EE	5	
FI		9
GH	55	30
GT	8	8
HK	17	14
HN	1	1
ID	7	18
JP	17	3
KR	3	5
LR	1	
MA	4454	4016
ME	22	19
MG	9	9
MK	1	7
MR		2
MU	74	53
MX		3
MY		1
NA	2	6
NO	3	
PA	17	1
PE	142	46
PR		1
RS	116	37
SC	81	53
SG	144	192
SN	63	79
SV	12	89
TH	12	8
TN	399	298
TR	185	322
TW	2	1

TZ	182	
UA	3	32
US	29	63
VN	4	16
YT		9
Total	8054	7093

5.3. Has your country established any IT tool to monitor the catch certificates validated for exports stemming from own vessels?

Yes *No*

5.4. Does your country monitor that the catches for which your country has validated catch certificates actually leave the EU?

Yes *No*

Not applicable (e.g. in the absence of validation of catch certificates for exportation in 2018-2019)

5.5. Has your country refused the validation of a catch certificate between 1 January 2018 and 31 December 2019?

Yes *No*

Not applicable (e.g. in the absence of request for validation of catch certificates for exportation in 2018-2019)

	AÑO	
	2018	2019
Certificados de captura anulados	518	267

La mayoría de los certificados son anulados por solicitud del peticionario debido a errores en los datos facilitados por parte del exportador, por duplicidad de certificados o porque no procede emitir debido al país de destino.

Seguimiento:

Si el certificado es anulado por datos erróneos, el exportador vuelve a solicitar dicho certificado en la mayoría de los casos.

Section 6. Information on verifications of catch certificates for importation according to Article 17.1 to 5 of IUU Regulation¹²

6.1. Has your country established a procedure for verification of catch certificates for importation in accordance with Article 17.2?

Yes *No*

¹² Section to be filled-in by all Member States

If yes, please detail:

Con carácter general, como ya se ha explicado en secciones anteriores, la Secretaría General de Pesca efectúa un control documental (artículo 12) y verificación 17.1 y 17.2 del 100% de los certificados de capturas y declaraciones de procesado que son presentados por los importadores a efectos de autorización de importación.

Todos los controles y verificaciones detallados figuran en el Manual de Procedimiento para el Control.

No obstante lo anterior a continuación se relaciona de forma abreviada, los controles documentales que se efectúan:

Sobre los Certificados de Capturas:

a) Sobre el Modelo del Certificado:

En el caso de que el modelo de certificado de capturas, no se ajuste al formato general o al simplificado, se verificará a través de la aplicación SMS, si coincide con el modelo comunicado por el país en cuestión a la Comisión Europea.

En caso de no coincidencia, se solicitará verificación a las autoridades competentes del tercer país que validó el certificado.

b) Sobre la autoridad competente que valida el certificado de capturas (sección 1):

- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide con la notificada y aceptada por la Comisión Europea.
- Si la autoridad competente que figura en la sección 1 del certificado coincide, con la del país de bandera del buque.
- Si la autoridad que valida el certificado (sección 9), se corresponde con la de la sección 1.

En caso de duda o información contradictoria se procederá a solicitar verificación a las autoridades que validaron el certificado.

c) Sobre el buque de captura (sección 2):

- Si el buque figura en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua o de avistamiento.
- Si el pabellón coincide con el de la autoridad validadora.
- Si la fecha de expiración de la licencia de pesca, es acorde con las fechas de captura que figuran en la sección 3.

En caso de que el buque pesquero figure en la lista de buques INDNR, se procede a la denegación de la importación.

Si existe alguna alerta o mensaje de asistencia mutua de la Comisión, se procede a realizar la solicitud de verificación y de asistencia a las autoridades del tercer país validador y en su caso se inicia una investigación solicitando documentos adicionales a los operadores como licencias de pesca, o de transbordo, o documentos de transporte, documentos sanitarios, documentos a los que hace referencia el artículo 14.1 del R (CE) 1005/2008 etc.

d) Sobre los productos de la pesca (secciones 3 y 4):

- Si el producto / especie, está sometido a medidas especiales y adicionales de control:

- Túnidos y afines (capturadas en áreas de CIAT, ICCAT; IOTC, WCPFC, etc)

- Especies demersales (capturadas en áreas de NAFO, NEAFC, SEAFO, CCAMLR, CECAF, etc.
- Atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo.
- *Dissostichus eleginoides*.
- Atún rojo del Sur.

Se efectúan controles adicionales en función de las medidas de conservación y recomendaciones adoptadas por estas Organizaciones Regionales de Pesca. Estos controles con carácter general suelen consistir en la comprobación de las listas de buques de registrados y autorizados a pescar que figuran en las páginas web de estas Organizaciones Regionales de Pesca, en las esloras de los buques, las fechas de comunicación de la autorización de los buques por las autoridades de bandera, de los periodos de licencias comunicados, etc. En caso que los buques no figuren en los registros de la Organización Regional en cuestión se solicita al operador, que aporte una ficha técnica donde consten las características del buque, al objeto de verificar estos datos.

- Si las referencias a las medidas de conservación y ordenación aplicables (sección 4) hacen referencia a la zona específica de ordenación (ejemplo: en caso de tratarse de túnidos capturados en el área de ICCAT, en la citada sección, se debe hacer referencia a la recomendación ICCAT que proceda. En caso de capturas que se hayan efectuado en la ZEE de un determinado estado ribereño, se tendrá que hacer mención a la normativa específica de ese estado ribereño, etc.)

- Si la zona de captura está sometida a medidas especiales de control (ej: Túnidos capturados en el área de la CIAT, ICCAT, CAOI, WCPFC, especies demersales NEAFO, NEAFC, SEAFO, CCAMLR, etc. Se comprueban los periodos de veda fijados en las recomendaciones o resoluciones y si el país que valida el certificado dispone de cuota para la pesca.

- Si el país de bandera del buque es miembro de la Organización Regional de Pesca en cuestión.

- Si la fecha de captura, es anterior a la fecha de transbordo (si procede), de exportación y de validación.

- Si el producto que figura en la sección 3 del certificado, coincide con el que declara el importador en la sección 11 y con el que declara también el importador a través de la aplicación SIGCPI.

- Si las cantidades de producto, especie y código NC, coinciden con la declaración que efectúa el importador a través de la aplicación informática SIGCPI.

En caso de duda se solicita al operador el certificado sanitario, documento de transporte, licencia de pesca, ficha técnica del buque, factura y si procede se solicita asistencia y verificación a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

e) Declaración de transbordo en el mar (secciones 6 y 7):

- Si la fecha de transbordo es posterior a la fecha de captura y anterior a la de exportación y de validación.

- Si la zona donde se efectúa el transbordo pertenece a una ZEE de un país ribereño distinto del de bandera.

- Sobre el buque receptor, si figura en la lista de buques INDNR y en el caso de especies sometidas a medidas especiales (CIAT, ICCAT, WCPFC, etc.) se los efectuarán controles adicionales que determina las resoluciones de la Organización Regional de Pesca en cuestión. Especialmente orientados a determinar si el transbordo de determinadas especies está permitido o no que se efectúe en alta mar.

En caso de duda, se solicita licencia de transbordo y verificación y asistencia a las autoridades competentes del tercer país de bandera del buque de captura.

f) Sobre los datos del exportador (sección 8).

- Si el exportador, está ubicado en el territorio del país emisor del certificado de captura.
- Fecha de exportación, si es posterior a la fecha de captura, transbordo y anterior a la de importación.

En caso negativo o de duda, se solicita certificado sanitario, documento de transporte, factura y verificación y asistencia a las autoridades del tercer país que valida el certificado.

g) Sección de validación (sección 9):

- Si está firmada por la autoridad competente comunicada a la Comisión Europea.
- Si la fecha de validación es posterior a la fecha de captura y si procede a la fecha de transbordo.

En caso de duda se solicita verificación y asistencia a las autoridades del tercer país en cuestión.

h) Información relativa al transporte (sección 10):

- País exportador: Si coincide con el de bandera o con el que ha sido declarado por el importador en el SIGCPI. En caso de que el país exportador, no coincida con el de bandera, se solicita documentos justificativos de una importación indirecta con o sin transformación y el documento de transporte.
- Que esté firmado por el exportador.
- Que esté debidamente cumplimentado con la información precisa sobre el transporte.
- Que los datos de transporte coincidan con los de la solicitud.

i) Declaración de importador (sección 11):

- Que esté debidamente cumplimentada y firmada y con el código NC.
- Que el código NC, coincide con el que el importador está declarando en la aplicación SIGCPI.
- Que cuando proceda esté debidamente cumplimentada la sección relativa a los documentos de importación indirecta Art 14 1 y 2 y sus referencias.

En caso de que el código NC declarado, se corresponda al de un producto transformado (1604 / 1605) y en la sección 3 figure un código correspondiente a un producto no transformado, se debe requerir al operador para que aporte documentación relativa a una importación indirecta con transformación.

En caso de duda se solicitará el certificado sanitario, y si procede se solicitará asistencia y verificación a las autoridades del tercer país validador del certificado.

- j) Movimientos de transporte de los lotes de productos de la pesca: Se consultan los movimientos en caso de que existan dudas a través de páginas web de seguimiento de contenedores.

Los certificados de Noruega, Canadá, Estados Unidos y México, son consultados en las páginas Web que disponen estos países. En caso de duda se solicita verificación.

Sobre las Declaraciones de Procesado:

Se efectúan los siguientes controles:

- Si el país validador del certificado de capturas figura en la lista de países notificados a la Comisión Europea.
- Si los números de certificados de capturas, los nombres de los buques, la fecha de validación y descripción de la captura y peso, se corresponden con los de los certificados de capturas aportados.

- Si los productos de la pesca transformados (especies, código NC y cantidades) se corresponden con los que el importador está solicitando, con el, con el certificado sanitario y con el documento de transporte.
- Si el modelo de declaración de procesado se corresponde con el Anexo IV del R (CE) 1005/2008.
- Control de balance/ saldo (aleatorio) con respecto a los certificados que hay registrados en la Secretaria General de Pesca.
- De Movimientos del transporte en las páginas Web correspondientes.

Controles automáticos:

La aplicación SIGCPI, está preparada para efectuar las siguientes alertas de forma automática:

- Certificados de capturas utilizados con anterioridad.
- Bandera del buque no se corresponde con la autoridad validadora.
- Autoridad validadora no notificada a la Comisión
- País no notificado a la Comisión.
- Buque incluido en la lista comunitaria de buques INDNR.
- Países pre-identificados, identificados, y listados como no cooperantes en la lucha contra la pesca INDNR.
- Cambios de bandera de buques.

Tras el procedimiento de control documental los niveles de control y actuaciones son los detallados en el punto 3.8.

6.2. How many catch certificates have been verified by your administration from 1 January 2018 until 31 December 2019? Please specify, separately for each year:

En España no se hacen verificaciones “helicóptero” sino verificaciones 17. 2 de todo el certificado de capturas, por lo que el cuadro correspondería al cuadro de la sección 4.1

6.3. Does your country use a risk assessment approach for verification of catch certificates in accordance with Article 17?

Yes *No*

Artículo 31 del Reglamento 1010/2019 y criterios nacionales.

6.4. Does your country also physically verify the consignments?

Yes *No*

Cuando un desembarque o tránsito no son autorizadas inmediatamente el operador económico tiene la posibilidad de solicitar la introducción en depósito. Por lo tanto el número de inspecciones físicas coincide con el número de desembarques inspeccionados indicados en su correspondiente sección.

El control de identidad de contenedores es realizado en el PIF por los Servicios de Sanidad Exterior en base al Reglamento (CE) 882/2004, los resultados de control de identidad desfavorables son analizados por esta unidad.

Section 7. Verification requests to flag States¹³

7.1. Has your country sent requests for verifications under Article 17.6 of the IUU Regulation to other countries authorities in 2018-2019?

Yes No

If yes, how many requests for verifications? *Note: please provide separate data for 2018 and 2019:*

VERIFICACIONES 17.6 EN 2018

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
ALBANIA	0	0	2
ANGOLA	1	1	0
ARGELIA	4	4	0
ARGENTINA	7	8	0
AUSTRALIA	1	1	0
BÉLGICA	0	0	1
BELIZE	3	3	0
BRASIL	1	1	0
CABO VERDE	1	3	0
CANADÁ	8	8	0
CHILE	8	8	0
CHINA	7	7	4
COLOMBIA	3	3	0
CURAÇAO	1	0	0
DINAMARCA	0	0	1
ECUADOR	6	6	4
EGIPTO	3	3	0
EL SALVADOR	5	5	2
EE.UU.	12	14	1
FIJI	2	2	0
FILIPINAS	1	1	0
GAMBIA	1	1	0
GHANA	3	3	0
GUATEMALA	1	1	2
HONDURAS	0	0	1
INDIA	5	5	0
ISLANDIA	1	1	1
ITALIA	1	1	0
MALDIVAS	1	1	0
MALVINAS	4	6	0
MARRUECOS	9	9	0
MAURICIO	1	1	0
MAURITANIA	3	3	1
MÉXICO	5	5	0
MOZAMBIQUE	0	0	1
NAMIBIA	9	9	1
NICARAGUA	1	1	0
NORUEGA	1	1	0
NUEVA ZELANDA	2	2	0
PANAMÁ	2	2	0
PAPUA NUEVA GUINEA	0	0	1
PERÚ	6	6	1
PORTUGAL	1	5	1
RUSIA	2	2	0
SANTA HELENA	2	3	0

¹³ Section to be filled-in by all Member States

SENEGAL	1	3	0
SEYCHELLES	8	8	3
SRI LANKA	10	10	0
SUDÁFRICA	3	3	0
TAILANDIA	0	0	3
TAIWAN	1	1	0
VENEZUELA	1	1	0
VIETNAM	7	7	2
YEMEN	2	2	0
TOTAL	168	181	33

Porcentaje de motivos:

- CC sospechoso – 48%
- CC invalidados en su página web – 7%
- Dudas sobre otros certificados – 26%
- Incumplimiento medidas conservación ORP's – 9%
- Otros – 10%
- VERIFICACIONES 17.6 EN 2019

PAÍS	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS DE BANDERA	Nº CC	Nº VERIFICACIONES COMO PAÍS TRANSFORMADOR, IMPORTADOR, ETC
ALBANIA	0	0	1
ARGELIA	6	7	0
ARGENTINA	3	8	0
AUSTRALIA	1	2	0
BELIZE	2	2	0
CANADA	4	4	0
CHILE	3	4	0
CHINA	7	10	2
COREA, REPUBLICA DE	2	29	0
COSTA DE MARFIL	1	1	2
ECUADOR	10	11	3
EGIPTO	3	3	0
EL SALVADOR	1	1	0
ESPAÑA	0	0	0
ESTADOS UNIDOS AMERICA	9	16	1
FILIPINAS	3	8	0
FRANCIA	0	1	0

GAMBIA	2	2	0
GHANA	9	12	0
GUATEMALA	3	3	0
INDIA	7	7	0
ISLANDIA	0	1	0
ISLAS MALVINAS	3	5	1
ISLAS SALOMON	0	9	0
JAPON	3	3	0
KOREA	0	1	0
MALDIVAS	1	1	0
MARRUECOS	6	15	4
MAURICIO	1	2	0
MAURITANIA	6	5	0
MOZAMBIQUE	1	1	0
NAMIBIA	8	10	0
NORUEGA	2	4	0
NUEVA CALEDONIA	2	2	1
NUEVA ZELANDA	2	2	1
OMAN	1	2	1
PAISES BAJOS	0	0	1
PANAMA	13	16	1
PAPUA NUEVA GUINEA	0	1	1
PERU	27	27	4
PORTUGAL	0	0	3
SENEGAL	8	8	0
SEYCHELLES	25	28	1
SIERRA LEONA	0	0	1
SRI LANKA	11	11	0
SUDAFRICA	4	4	0
TAIWAN	22	40	0
TUNEZ	3	3	2
VENEZUELA	1	1	0
VIET NAM	34	34	73
YEMEN	3	2	0
ISLAS MALVINAS	1	1	0
TOTAL	264	370	104

Porcentaje motivos:

- CC sospechoso – 42%
- CC invalidados en su página web – 3%
- Dudas sobre otros certificados – 9%
- Incumplimiento medidas conservación ORP's – 5%
- Tarjeta amarilla – 37%

- Otros – 4%

7.2. How many requests for verification were not replied to by the other countries' authorities within the deadline provided in Article 17.6 of the IUU Regulation? Does your country in these situations send a reminder to the authorities of the country in question? Could you please specify when the request, despite reminder(s), remained unanswered? What measures have you taken in that case (i.e. denial of importation) [Please provide separate data for 2018 and 2019]

- En 2018, 67 de un total de 244 (27%) solicitudes de verificación no se respondieron en el plazo establecido de 15 días.

A su vez, en 33 (13%) solicitudes de verificación no se recibió contestación de los siguientes países:

Argelia, Sri Lanka, Yemen, Tailandia, Senegal, Argentina, Seychelles, Mauritania, Gambia, - Santa Elena, Ascensión y Tristán de Cuña-, Namibia, Islas Malvinas, Albania, Italia, India, Estados Unidos de América, Angola.

-En 2019, 64 de un total de 304 (21%) solicitudes de verificación no se respondieron en el plazo establecido de 15 días.

A su vez, y a pesar de realizar los recordatorios necesarios, en 6 solicitudes (2%) de verificación no se recibió contestación de los siguientes países:

- Mauritania, India y Sierra Leona.

No obstante, en ninguno de estos casos se denegó la importación.

En la inmensa mayoría de los casos, se realizó un recordatorio a los 15 días a las autoridades del país en cuestión.

Las importaciones no fueron denegadas debido a diferentes razones: productos frescos perecederos, llegada por avión, problemas de funcionamiento de páginas web, pequeños errores administrativos, etc.

7.3. Was the quality of the answers provided overall sufficient to satisfy the request?

- Yes* *No*

7.4. Has your country been using IT systems developed by third countries allowing for a full or partly verification of catch certificates and how many verifications were made through these systems (approximately)?

Croacia, Noruega, Canadá, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Groenlandia, Maldivas, e-BCD, Méjico, Rusia, Turquía, Ecuador

Section 8. Information on refusal of importations (Article 18 of the IUU Regulation)¹⁴

8.1. Has your country refused any imports from 1 January 2018 until 31 December 2019? *Note: please only consider refusals based on the IUU Regulation, not for other reasons e.g. Food Safety, Customs legislation, etc.*

Yes No

If yes, please provide details in the table below:

Reason for refusal of importation	2018		2019	
	Flag State ¹⁵	No.	Flag State ¹⁶	No.
Non-submission of a catch certificate for products to be imported.	SN	1	EC	2
The products intended for importation are not the same as those mentioned in the catch certificate.				
The catch certificate is not validated by the notified public authority of the flag State			ID	4
The catch certificate does not indicate all the required information.				
The importer is not in a position to prove that the fishery products comply with the conditions of Article 14.1 or 2.				
A fishing vessel figuring on the catch certificate as vessel of origin of the catches is included in the Union IUU vessel list or in the IUU vessel lists referred to in Article 30.				
The catch certificate has been validated by the authorities of a flag State identified as a non-cooperating State in accordance with Article 31	KI	2		
Further to the request for verification (Article 18.2)			AO	1

¹⁴ Section to be filled-in by all Member States

¹⁵ ISO Alpha-2 country codes.

¹⁶ ISO Alpha-2 country codes.

			VN	3
--	--	--	----	---

8.2. If the answer to 8.1 is yes, what measures were taken by your authorities towards the refused fishery products?

El procedimiento habitual es devolver la partida a origen, pero en algunos casos, como el primero de 2019 fue decomisado y donado al Banco de Alimentos puesto que se probó que las capturas fueron hechas sin cumplir las medidas de conservación de CICAA.

8.3. In case of refusal of importation, did the operators contest the decision of the authorities of your country?

Yes No

If yes, please detail:

Section 9. Information on trade flows¹⁷

9.1. Did your country note a change¹⁸ of imports of fishery products since the last reporting exercise covering the period 2016-2017?

Yes No

Es difícil discernir, con los datos disponibles por España, que existan nuevos patrones comerciales o un aumento significativo y repentino del volumen de comercio para una determinada especie y/o determinados terceros países.

La tendencia sigue siendo la misma que los últimos años en cuanto a los productos pesqueros importados. Predominan los productos de pescado (congelado, fileteado, conservas, fresco, salado, seco, ahumado), a continuación están las importaciones de moluscos y crustáceos.

	2016	2017	2018	2019
Cantidades importadas (kg)	936.380.111,71	1.002.832.940,64	1.009.460.958	1.006.446.199

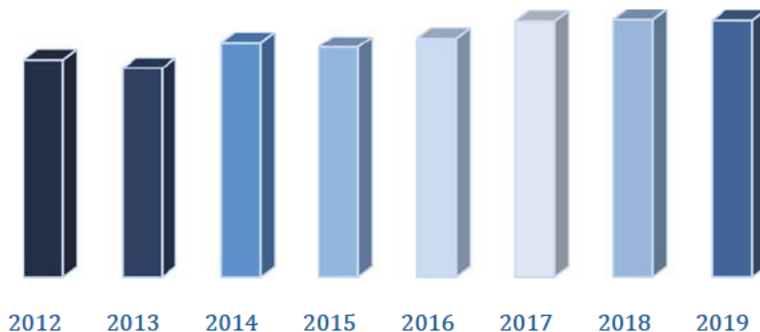
TOTAL ANUAL DE VOLUMEN (KG) Y Nº DE EXPEDIENTES:

AÑO	PESO (kg)	Nº EXPEDIENTES
2012	854.527.051	38.955
2013	821.091.463	38.095
2014	919.256.530	41.081
2015	901.262.695	41.699
2016	936.380.112	42.510
2017	1.002.832.941	44.006
2018	1.009.460.958	44.442
2019	1.006.446.199	46.135

¹⁷ Section to be filled-in by all Member States

¹⁸ For example: new kinds of fishery products, new trade patterns or significant and sudden increase in trade volume for a certain species and/or certain third countries.

COMPARATIVA DE VOLUMEN DE IMPORTACIONES



País Validador CC	IMPORTACIONES DE LOS PRINCIPALES PAÍSES / PESO (Kg)							
	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
ARGENTINA	87.241.232	102.124.948	109.245.982	93.330.409	96.873.747	93.871.996	90.251.348	88.527.555
CHINA	57.127.104	64.649.067	65.738.696	57.225.477	76.325.267	73.284.809	80.535.549	74.481.080
PERU	57.003.346	52.873.184	70.010.842	68.859.109	50.667.274	61.242.739	65.703.476	71.849.747
MARRUECOS	66.545.855	77.719.451	81.207.802	87.962.287	95.733.837	94.551.120	83.773.265	100.403.934
ISLAS MALVINAS	78.987.175	51.097.046	56.227.753	46.232.822	46.177.036	62.419.290	79.371.683	83.529.003
NAMIBIA	50.149.349	46.435.638	46.630.889	45.572.433	43.626.249	45.517.937	51.311.703	49.459.413
ECUADOR	29.579.823	29.196.224	30.213.134	42.515.840	40.977.186	47.895.478	35.282.228	42.580.040
EEUU	33.550.915	34.285.750	42.080.102	40.632.376	40.088.556	42.431.661	42.016.407	34.518.071
MAURITANIA	15.598.230	19.275.522	22.829.829	30.982.373	30.094.385	34.911.449	33.262.726	39.573.588
INDIA	41.200.334	36.686.860	46.790.108	45.316.924	46.117.787	48.935.120	34.128.169	34.729.959
MEXICO	25.351.080	11.625.508	19.883.711	11.078.279	12.250.659	10.545.747	21.494.247	20.754.450
ESPAÑA	17.216.608	17.890.134	19.052.582	21.491.536	14.823.430	20.674.790	29.391.345	29.975.273
RUSIA	16.973.433	13.050.637	20.884.513	17.181.517	18.083.043	23.029.316	21.447.773	23.075.612
SUDAFRICA	24.798.666	18.590.726	23.612.608	20.568.851	22.640.307	20.230.433	27.674.355	26.042.457
EL SALVADOR	6.335.171	5.503.928	5.559.468	10.975.003	22.445.548	21.868.671	17.359.784	23.313.578
CHILE	29.574.382	18.459.326	20.527.197	23.902.329	32.816.924	31.568.759	31.295.734	17.128.723
SEYCHELLES	8.457.269	9.373.704	14.489.023	17.981.419	18.408.900	22.922.937	32.036.718	20.654.784
PANAMA	25.441.080	26.494.380	34.381.754	27.892.176	28.283.154	31.635.983	20.425.059	24.712.319
FILIPINAS	11.817.667	19.692.333	14.281.971	15.730.366	15.836.049	25.249.262	24.563.769	14.783.837
SENEGAL	18.052.571	14.418.464	15.107.797	13.351.277	16.457.067	23.089.606	20.541.198	24.325.748
CURAÇAO	21.074.088	16.001.421	23.100.619	17.358.991	26.538.105	13.724.449	15.901.531	17.722.995
COREA, REPUBLICA DE	17.328.187	12.077.590	18.072.491	15.685.127	16.231.264	18.017.885	12.443.525	11.700.003
GUATEMALA	8.718.458	10.427.234	10.268.374	16.810.553	11.354.995	16.271.768	15.078.064	12.130.021

Marruecos, Argentina, China y Perú continúan siendo los principales países importadores, junto con Islas Malvinas (moluscos y merlúcidos), que ha experimentado un aumento de un 34% desde 2017 a 2019. Este es uno de los aumentos más notables en el periodo. Existen otras variaciones que en términos relativos son significativas, pero que en términos absolutos representan cantidades más discretas, es el caso de México que desde 2016 ha duplicado el número de kilos importados en nuestro país desde 2017.

Del análisis más exhaustivo de las cifras de importaciones de los países mencionados, sónde ha existido una variación significativa al alza se puede deducir lo siguiente:

- Islas Malvinas: No ha existido una variación en las cifras totales de importación de moluscos procedentes del conjunto de todos los terceros países, (los molluscs representan el 94% de las importaciones procedentes de Malvinas), comprobamos que permanecen estables desde 2017, por lo que la variación no obedece a un cambio en la demanda, sino que ha de deberse a nuevas

estrategias comerciales. Analizando la evolución de las cifras de importación de moluscos, se puede comprobar que el aumento de las importaciones procedentes de Malvinas se compensa aproximadamente con la disminución de cantidades procedentes de Marruecos y de China.

- En el caso de México, básicamente el 100% de las importaciones se componen de Rabil (YFT), entero (90%) y en lomos (10%). Analizando la evolución de las cifras de importaciones de Rabil (YFT) vemos que, al igual que en el caso anterior, éstas son estables, por lo que a priori se descarta un cambio en la demanda. El incremento de importaciones de YFT provenientes de México se compensan con disminuciones de cantidades procedentes de Ecuador, Filipinas, Papúa Nueva Guinea y Vietnam.

Tras analizar las variaciones por país, pasamos a analizar las especies comerciales de especial interés (ya sin tener en cuenta moluscos e YFT). Se puede constatar lo siguiente:

- SWO: Existe un ligero incremento en la cifra global de importaciones del periodo, siendo de 3.500 Tn en 2017, y 4.750 Tn en 2019, la prácticamente en su totalidad procedente de Marruecos y Ecuador.

-BET: Existe un incremento del 20% aproximadamente desde 2017 en el que se importaron 29.000 Tn aprox. Y 2019 en el que se importaron 34.000Tn aprox. Los países de procedencia más importantes se mantienen, siendo Ecuador y Panamá.

-BFT: Existe un aumento del 100% desde 2017. Aunque las cifras absolutas no son grandes, tiene un gran valor comercial. En 2017 se importaron 200 Tn, procedentes de Marruecos, y en 2019 400Tn, se incorporan por primera vez importaciones de Tunez (84Tn) y Argelia (13Tn).

-SKJ: Existe un incremento del 18% aproximadamente en las cifras totales de importaciones de esta especie. Pasa de 132.000Tn en 2017 a 156.000Tn 2019. Aumentan mucho las importaciones de China y de Estados Unidos, incrementos superiores al 100%, en el caso de China de 9.500 Tn a 26.000Tn, y de 1.900Tn a 4.400Tn en el caso de Estados Unidos. También existen descensos en la importación procedente de Corea, Panamá, Senegal o Taiwán, que no compensan el incremento experimentado.

-TOP: Existen fluctuaciones de año en año, no existe una demanda estable, de 2017 a 2019 no se aprecia variación significativa, pero en 2018 experimentó un pico. Las cantidades no són muy significativas, aunque su valor comercial es muy elevado.

De lo anterior se desprende que ha existido un aumento del consumo de túnido tropical (BET y SKJ), demandados básicamente por la industria conservera, así como de BFT, para la elaboración de productos de alto valor añadido.

Por lo demás se observa que las fluctuaciones dentro de lo normal y no se aprecian a simple vista nuevos patrones comerciales, o un repentino incremento del volumen de comercio para una determinada especie o un determinado tercer país, adicionalmente a los comentados.

La tendencia sigue siendo la misma que los últimos años en cuanto a los productos pesqueros importados. Predominan los productos de pescado (congelado, fileteado, conservas, fresco, salado, seco, ahumado) y a continuación les siguen las importaciones de moluscos y crustáceos.

9.2. Please provide information, deriving from your country's statistical data, concerning change of trade patterns in imports of fishery products into your country:

Explicado en 9.1

Section 10. Information on mutual assistance¹⁹

10.1. Since the last reporting exercise covering the period 2016-2017, how many mutual assistance messages of the Commission has your country replied to?

Please provide separate data for 2018 and 2019 (if any)

2018: 11

2019: 5.

10.2. Since the last reporting exercise covering the period 2016-2017, has your country sent any mutual assistance message to the Commission/other Member States?

Please provide separate data for 2018 and 2019 (if any)

2018: 9

2019: 15

¹⁹ Section to be filled-in by all Member States

Section 11. Information on cooperation with third countries²⁰

11.1. Apart from verifications and refusals under Articles 17 and 18, has your country had information exchange with third countries on issues related to the implementation of the IUU Regulation, such as follow-up of cases concerning nationals, consignments, trade flows, operators, private fishing licencing, as well as the investigation of criminal activities and serious infringements (Article 42)?

Yes *No*

Section 12. Information on nationals²¹

12.1. Since the last reporting exercise covering the period 2016-2017, has your country implemented or modified existing measures to ensure that your country can take appropriate action with regards to nationals involved in IUU fishing in accordance with Article 39 of the IUU Regulation?

Yes *No*

If yes, please detail:

12.2. What measures has your country taken to encourage nationals to notify any information on interests in third country vessels (Article 40.1)?

Los artículos 38 y 90 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado no sólo prevén la obligación de los operadores de colaborar con los agentes de inspección, sino que además disponen que la falta de colaboración con los mismos será susceptible de constituir una infracción grave en materia de pesca marítima.

12.3. Has your country endeavoured to obtain information on arrangements between nationals and third countries allowing reflagging of their vessels in accordance with Article 40.4?

Yes *No*

En todo caso, en lo que se refiere a nacionales españoles que se enrolen en buques con bandera de tercer país, la normativa nacional establece que dichos nacionales deberán comunicar dicha actividad antes de realizarla.

En lo que se refiere a nacionales españoles que se enrolen en buques registrados en listas de buques INDNR, las sanciones son severas. Para ello es imprescindible, en el marco del Estado de derecho, contar con pruebas fehacientes de la comisión de la infracción.

En el año 2012 se creó en la Secretaria General de Pesca, un equipo específico que se encarga de la investigación y recopilación de información sobre las relaciones societarias y sobre cualquier otro vínculo, de los nacionales en el ámbito de lo establecido en el Capítulo VIII del R (CE) 1005/2008.

Mediante la utilización del sistema de Asistencia Mutua establecido en el Reglamento 1005/2008, se ha contactado con autoridades de terceros países al objeto de que ratificaran la bandera de los buques y el registro. If yes to any of the above, how many cases have your country dealt with and which administrative or penal follow-up was given?

²⁰ Section to be filled-in by all Member States

²¹ Section to be filled-in by all Member States

12.4. Has your country put in place procedures to ensure that nationals do not sell or export any fishing vessels to operators involved in the operation, management or ownership of fishing vessels included in the Union IUU vessel list (Article 40.2)?

Yes *No*

El equipo de inteligencia realiza una investigación de buques y empresas. Cualquier exportación de un buque con bandera Española a un tercer país conlleva un estudio previo de idoneidad y cumplimiento de la normativa comunitaria y nacional correspondiente.

12.5. Has your country made use of Article 40.3 and removed public aid under national aid regimes or under Union funds to operators involved in the operation, management or ownership of fishing vessels included in the Union IUU vessel list?

Yes *No*

Section 13. Infringements (Chapter IX of the IUU Regulation) and Sightings (Chapter X of the IUU Regulation)²²

13.1. Has your country detected serious infringements as defined in Article 42 of the IUU Regulation from 1 January 2018 until 31 December 2019?

Yes *No*

If yes, please detail separately for each year the number of serious infringements, nature and sanctions applied:

Flag State of the vessel or nationality of the operator (EU and non-EU) ²³	Serious infringements detected in 2018:			Serious infringements detected in 2019:		
	Number	Nature	Sanctions applied	Number	Nature	Sanctions applied
AO				1	Pescar en contra de normativa ORP	Decomiso mercancía
CN				1	*CC falso	
EC				1	No presentar CC	Decomiso mercancía
ES	1	Reparación no permitida buque IUU	Multa pecuniari de 60001€	1	Obstrucción a la inspección	
FO				1	**Pescar en contra de	

²² Section to be filled-in by all Member States

²³ ISO Alpha-2 country codes.

					normativa ORP	
<i>MA</i>	2	Pescar en contra de normativa ORP		1	Pescar en contra de normativa ORP	Multa pecuniaria de 15001€
<i>OM</i>				1	*CC falso	
<i>SN</i>	1	***Discrepanci a mercancía/CC	Multa pecuniaria de 22000€			
<i>Total</i>	4			7		

*En los casos de CC falso, se procedió a la denegación de la solicitud de importación

**Acta remitida a la Autoridades del país de bandera del buque.

***En el caso de discrepancia, se procedió igualmente a denegación de solicitud de importación así como a sanción pecuniaria.

13.2. Has your country applied or adapted its levels of administrative sanctions in accordance with Article 44?

Yes *No*

If yes, please detail:

No hay cambios desde último informe bienal, si bien España en cumplimiento del artículo 44.1 “vela por que se impongan sanciones administrativas efectivas, proporcionadas y disuasorias a las personas físicas que hayan cometido una infracción grave y a las personas jurídicas consideradas responsables de infracción grave”,

13.3. Has your country issued sighting reports from 1 January 2018 until 31 December 2019?

Yes *No*

13.4. Since the last reporting exercise covering the period 2016-2017, has your country received any sighting reports for its own vessels from other competent authorities?

Yes *No*

If yes, please detail follow-up (in accordance with Article 50 of the IUU Regulation).

Section 14. General

14.1. In the reporting period 2018-2019, what have been the main difficulties that your country has encountered in implementing the IUU Regulation, including the catch certification scheme?

Errores administrativos que generan carga burocrática y verificaciones, sistemas de comunicación con escasa inmediatez (correo electrónico), inexactitudes en la aplicación de los tránsitos y re-

exportaciones, poca operatividad de la aplicación SMS, diferencia de definición de importación entre reglamento INDNR y Código Aduanero Comunitario

14.2. Which improvements would your country suggest to the Regulation that would make implementation smoother?

Los ya propuestos en la modificación del Reglamento de Control para hacer obligatorio el IT-CATCH, alentar a los países terceros que utilicen sistemas electrónicos firmados digitalmente (sólo posible si el IT está en funcionamiento), si no es difícil detectar sobre uso.

Section 15. Any other comments

Evitar utilizar listas de distribución en la comunicación, existen sistemas en otras DG como SANTE para comunicar alertas y avisos en una página común (perteneciente a RASFF)

Fomentar el uso del Registro Global de Buques Pesqueros para la lucha contra la pesca INDNR por parte de Terceros Países, así como el depósito del Acuerdo Medidas Estado Rector del Puerto. Indicamos que España envía todas las actas de inspección a los países terceros como dicta dicho Acuerdo